

## **RESOLUCIÓN Nº 110**

Rosario, 27 de julio de 2011.

## VISTO:

El Recurso de Recalificación Expte Nº RGR 0011 letra "G" año 2011, interpuesto por el Notario Público Jorge Alberto Gil, relacionado con escritura de compraventa de mitad indivisa Nº 216 de fecha 29/12/2010, registrada en forma provisional al Tº 1069 Fº 109 Nº 300900 en fecha 05/01/2011, por: "no se puede vender el usufructo", y lo establecido en Disposición Técnico Registral Nº 1/98 y Disposición Nº 4/10 sobre presentaciones para la registración de documentos de *compraventa>, compraventa> o cambio> y cambio> y compraventa> o compraventa>* 

## **CONSIDERANDO:**

Que siendo pacífica la doctrina, en el sentido que el **usufructo** puede ser establecido por **contrato oneroso o gratuito**, y que en realidad no estaríamos en presencia de una venta, ni cambio, ni partición, ni donación, etc., como parece desprenderse de los artículos 2813 y 2814 del Código Civil, sino que se trataría de *contratos de usufructo, atípicos*, al que, en consecuencia, **se le aplicaran las reglas relativas al contrato con el que, en cada caso guarde mayor semejanza.** 

Que en cuanto a la idoneidad del objeto de los actos jurídicos, la palabra "cosas", utilizada en el art. 953, tiene un alcance no limitado al específico concepto del art. 2311. Toma la palabra "cosas" en el sentido indeterminado de uso corriente, es decir, la máxima amplitud. Puede sostenerse, por ende, que comprende no solamente las cosas materiales propiamente dichas sino también las inmateriales, y que su alcance es genérico, con la significación de "bienes".

Que a fojas el Sr. Jefe de Despacho, Dr. Néstor A. A. Galván, produce el correspondiente dictamen, el cual concibe "que es sin duda el autorizante del acto, el que calificará a que contrato típico se asemeja más el negocio jurídico que está instrumentando".

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los arts. 75, 76 inc. 8°y 87 de la ley 6435:



## EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO RESUELVE.

- 1.- Hacer lugar al Recurso de Recalificación interpuesto por el escribano Jorge Alberto Gil, y en consecuencia transformar en definitiva la inscripción provisional, del testimonio de compraventa de mitad indivisa Nº 216/10, de fecha 29/12/2010, inscripta en fecha 05/01/2011 al Tº 1069 Fº 109 Nº 300900 departamento Rosario.
- **2.-** Regístrese y notifíquese con copia a las Jefaturas competentes y al recurrente e insértese en el protocolo de Resoluciones Registrales.